



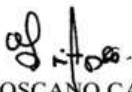
RAD: 081374089001-2020-00092

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DECOLOMBIA SA.

DEMANDADO: YOMIS MARIA DIAZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, la cual se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección del auto de las medidas previas, en lo referente al número de cedula de ciudadanía del demandado. Sírvasse a proveer. 3 de marzo del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Marzo tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, se puede observar que efectivamente, a folio 02 del cuaderno de medidas previas, aparece el auto donde se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/ o ahorros, o que a cualquier título bancario tenga la ejecutada, YOMIS MARIA DIAZ PEREZ.

Se pudo evidenciar que por error involuntario se le asignó como número de cedula de ciudadanía a la ejecutada el 22.473.6949.757.8326, siendo el correcto 49.757.832.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y con base en el artículo 286 del C.G. del P. que trata sobre la corrección de errores aritméticos y otros, que a su tenor literal dice: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella."* la negrilla del despacho.

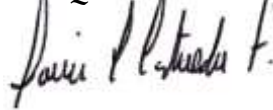
Se hace necesario corregir la providencia en mención la cual queda como número de cedula de ciudadanía 49.757.832 de la ejecutada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE

1.-CORREGIR el auto de medidas previas adiado 24 de noviembre del 2020 referente al número de cedula de ciudadanía de la ejecutada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ, siendo el correcto No. 49.757.832 expedida en el Paso Cesar.

2.-MANTENER incólume el contenido del auto relacionado anteriormente, que no fue objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
04/03/2020
Notifica por estado No. **018**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b6286a84e45b5f424b8a9b904ab970a165c998aaca3c0f5f4ac06bca8a910

Documento generado en 03/03/2021 05:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>